

presentación de Comunidad de Propietarios Vistamar, don Juan Antonio Camiñas Hernández, doña María Dolores Mora Ramírez, don Francisco Gerardo Moga Moscoso, doña María Victoria Lozano Fernández, don Francisco Gómez de Toro, doña María del Castillo Moreno Granados, don José Luis Gómez Sánchez, don José Manuel Martínez Pérez, doña María del Carmen Núñez Tamarit, don Juan Jesús Ruiz Ruiz, doña María José García Alonso, don José Serrano Serrano, doña María del Carmen Pérez Muñoz, don Lorenzo Chicón Reina y doña Silvia Mesa González, asistidos por el Letrado don Antonio Juárez Mota, contra Promoción y Gestión de Edificaciones, S.A., en rebeldía, contra Control y Gestión de Málaga, S.A., en rebeldía, contra don Miguel Ángel López González, en rebeldía; contra don Ernesto Thode Garrido, representado por el Procurador de los Tribunales don Luis Javier Olmedo Jiménez y asistido del Letrado don Emilio Peralta Fitcher, contra don Félix Martín Alafont, contra don Alfonso Mora Cunquero y contra don Antonio Fernández Bordes, representados por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Ranón Reina, asistidos del Letrado don Francisco Javier Marqués Merelo, contra don Amado Martínez e Iruela y don José Manuel Carmona Segovia, representados por el Procurador de los Tribunales don Avelino Barrionuevo Gener y asistidos del Letrado don Francisco J. Dell' Olmo García y contra la entidad Actividades de Construcciones y Servicios, S.A. (ACS), representado por el Procurador de los Tribunales doña María Angustias Martínez Sánchez-Mora y asistido por el Letrado don Félix Vidal, versando los presentes autos sobre obligación de hacer y reclamación de cantidad.

F A L L O

Que estimando en parte la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales doña María Cruz Cánovas Monfort, en nombre y representación de Comunidad de Propietarios Vistamar, don Juan Antonio Camiñas Hernández, doña María Dolores Mora Ramírez, don Francisco Gerardo Moga Moscoso, doña María Victoria Lozano Fernández, don Francisco Gómez de Toro, doña María del Castillo Moreno Granados, don José Luis Gómez Sánchez, don José Manuel Martínez Pérez, doña María del Carmen Núñez Tamarit, don Juan Jesús Ruiz Ruiz, doña María José García Alonso, don José Serrano Serrano, doña María del Carmen Pérez Muñoz, don Lorenzo Chicón Reina y doña Silvia Mesa González, asistidos por el Letrado don Antonio Juárez Mota, contra Promoción y Gestión de Edificaciones, S.A., en rebeldía, contra Control y Gestión de Málaga, S.A., en rebeldía, contra don Miguel Ángel López González, en rebeldía; contra don Ernesto Thode Garrido, representado por el Procurador de los Tribunales don Luis Javier Olmedo Jiménez y asistido del Letrado don Emilio Peralta Fitcher, contra don Félix Martín Alafont, contra don Alfonso Mora Cunquero y contra don Antonio Fernández Bordes, representados por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Ranón Reina, asistidos del Letrado don Francisco Javier Marqués Merelo, contra don Amado Martínez e Iruela y don José Manuel Carmona Segovia, representados por el Procurador de los Tribunales don Avelino Barrionuevo Gener y asistidos del Letrado don Francisco J. Dell' Olmo García y contra la entidad Actividades de Construcciones y Servicios, S.A. (ACS), representado por el Procurador de los Tribunales doña María Angustias Martínez Sánchez-Mora y asistido por el Letrado don Félix Vidal, debo absolver y absuelvo a don Miguel Ángel López González, don Ernesto Thode Garrido, don Félix Martín Alafont, don Alfonso Mora Cunquero, don Antonio Fernández Bordes, don Amado Martínez e Iruela y don José Manuel Carmona Segovia de las pretensiones contra los mismos deducidas en la demanda, condenando a los demandados Promoción y Gestión de Edificaciones, S.A., Control y Gestión de Málaga, S.A., y Actividades de Construcciones y Servicios, S.A. (ACS), solidariamente, a: 1) Abonar a los actores la cantidad de 51.444 euros. 2) A realizar en las zonas comunes las obras consistentes en demolición de los viales peatonales y rodados existentes, la construcción

de nuevos viales con tratamientos adecuados de compactación y acabado, demolición de las instalaciones existentes que sean irreversibles, recuperación, reconstrucción, renovación de instalaciones con calidades adecuadas. Para la ejecución de las obras se tendrá en cuenta tanto las soluciones como la valoración realizada en el documento núm. 35 de la demanda. 3) A realizar en las viviendas de los demandantes don Juan Antonio Camiñas Hernández, doña María Dolores Mora Ramírez, don Francisco Gerardo Moga Moscoso, doña María Victoria Lozano Fernández, don Francisco Gómez de Toro, doña María del Castillo Moreno Granados, don José Luis Gómez Sánchez, don José Manuel Martínez Pérez, doña María del Carmen Núñez Tamarit, don Juan Jesús Ruiz Ruiz, doña María José García Alonso, don José Serrano Serrano, doña María del Carmen Pérez Muñoz, don Lorenzo Chicón Reina y doña Silvia Mesa González, todas y cada una de las reparaciones a las que se refiere el informe de los Arquitectos Técnicos don Silverio Cuevas Montero y don Diego Repiso Vegas, que se incorpora al informe pericial del Sr. Tobaruela, Documento núm. 55 de la demanda. Serán de su cargo cuantos informes técnicos sean necesarios para llevar a cabo su ejecución. Respecto a la ejecución de las obras de las viviendas núm. 10 y núms. 8 y 12, se estará a lo dispuesto en el apartado 7.º de los fundamentos de derecho. Absolviéndoles de las demás peticiones contenidas en la demanda.

Todo ello sin especial pronunciamiento condenatorio en costas a los demandados.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga. (art. 455 de la L.E.C.n.) El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna. (art. 457.2 de la L.E.C.n.).

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos principales, definitivamente juzgando en esta instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Promociones y Gestión de Edificaciones S.A., y Control y Gestión de Málaga, S.A., extiendo y firmo la presente en Málaga, 18 de febrero de 2009.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 28 de enero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de La Línea de la Concepción, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 251/2007. (PD. 663/2009).

NIG: 1102242C20070000864.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 251/2007. Negociado: MJ. De: Don Alberto Ruano Carreño y María Ivón Martínez Chacón. Procurador: Sr. Juan Carlos Enciso Golt. Contra: Doña María Fernández Iglesias, don Rafael Fernández Cadenas y doña Teresa Iglesias Recio.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 251/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de La Línea de la Concepción a instancia de don Al-

berto Ruano Carreño y doña María Ivón Martínez Chacón contra doña María Fernández Iglesias, don Rafael Fernández Candenás y doña Teresa Iglesias Recio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En La Línea de la Concepción, a 1 de septiembre de dos mil ocho.

Vistos por los presentes autos de Juicio Ordinario de acción declarativa de prescripción adquisitiva, seguidos ante este Juzgado bajo el número 251/07, a instancia de don Alberto Ruano Carreño y doña María Ivón Martínez Chacón, representada por el Procurador don Juan Carlos Enciso Golt, y asistido por la Letrada doña Ainoa Carrasco Castillo, contra doña María Fernández Iglesias, en situación de rebeldía procesal.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Carlos Enciso Golt, en nombre y representación de don Alberto Ruano Carreño y doña María Ivón Martínez Chacón, contra doña María Fernández Iglesias. Declaro que don Alberto Ruano Carreño y doña María Ivón Martínez Chacón han adquirido por prescripción adquisitiva a su favor la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de San Roque, al tomo 88, libro 6, folio 244, número 190, de La Línea de la Concepción, siendo titulares en pleno dominio y con carácter ganancial de la finca descrita, acordando procederse a la inscripción de la finca a favor de los actores en el Registro de la Propiedad, con expresa condena en costas a la parte demandada.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes al que se notifique la resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados doña María Fernández Iglesias, don Rafael Fernández Candenás y doña Teresa Iglesias Recio, extiendo y firmo la presente en La Línea a veintiocho de enero de dos mil nueve.- El/La Secretario.

EDICTO de 5 de febrero de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Santa Fe, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 167/2008.

NIG: 1817542C20080001034.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 167/2008.

Negociado:

Sobre: Divorcio contencioso.

De: Dona Silvia Fernández Puente.

Procuradora: Sra. María José Montoro Jiménez.

Letrada: Sra. María Inmaculada Rubio Fernández.

Contra: Don Alberto Rodríguez Roldán.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia, Divorcio Contencioso 167/2008, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Santa Fe a instancia de Silvia Fernández Puente contra Alberto Rodríguez Roldán sobre divorcio contencioso, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Santa Fe, a 29 de octubre de 2008.

Vistos por mí, Miguel Ángel Gómez Torres, Juez titular de este Juzgado, los presentes autos de divorcio contencioso 167/08, tramitados a instancia de doña Silvia Fernández Puente, representada por la Procuradora de los Tribunales doña María José Montoro Jiménez y asistida de la Letrada doña María Inmaculada Rubio Fernández, contra don Alberto Rodríguez Roldán. No es parte el Ministerio Fiscal.

Estimo íntegramente la demanda interpuesta por la representación procesal de la parte actora, con base en los siguientes pronunciamientos:

1. Disuelvo por divorcio el matrimonio contraído por don Alberto Rodríguez Roldán y doña Silvia Fernández Puente, celebrado el día 25 de septiembre de 1999 en Granada, con todos los efectos legales inherentes a esta declaración.

2. Establezco como medidas definitivas del divorcio las siguientes:

a) Las mismas que se fijaron en su día en la sentencia de separación dictada por este Juzgado en los autos de separación contenciosa 117/05, de fecha 30 de enero de 2008, consistentes en: «Sobre atribución de vivienda: se atribuye el uso del domicilio familiar y ajuar doméstico existente en el mismo al esposo. Se atribuye el uso de la vivienda de Los Ogijares a la esposa doña Silvia Fernández Puente».

3. Declaro las costas de oficio.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación a preparar en 5 días ante este Juzgado y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Granada una vez interpuesto en legal forma.

Comuníquese la presente sentencia al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio para que se practiquen los asientos oportunos una vez firme.

Llévese el original al libro de sentencias y testimonio a los autos.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Miguel Ángel Gómez Torres, Juez titular de este Juzgado.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la dictó celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha; doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Alberto Rodríguez Roldán, extiendo y firmo la presente en Santa Fe a cinco de febrero de dos mil nueve. El/La Secretario.